

RESOLUCIÓN No. **0554** de 2024
(25 SEP 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA JORNADA ESPECIAL DE DESCANSO A LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA, EMSERCHÍA E.S.P., CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL AMOR Y LA AMISTAD"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA, EMSERCHÍA E.S.P.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante el Acuerdo N°. 06 de 2018 "Por medio del cual se reforman los estatutos de la empresa de servicios públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P.", la Resolución 119 del 4 de marzo de 2019, modificada por la Resolución 388 del 02 de julio de 2024, por la cual se actualiza y ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Empresa de Servicios Públicos de Chía -- Cundinamarca, numeral 15 de las funciones esenciales de la gerencia, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 53 establece que el Congreso expedirá el estatuto del trabajo y que la ley correspondiente tendrá en cuenta, entre otros, el principio fundamental de la recreación, lo cual se extiende a los trabajadores oficiales como parte integral de la fuerza laboral del Estado. En este sentido, es deber de las entidades públicas, incluidas las empresas industriales y comerciales del Estado como EMSERCHÍA E.S.P., velar por el bienestar de sus trabajadores, implementando medidas que promuevan un equilibrio entre la vida laboral y personal, reconociendo la importancia de las relaciones interpersonales y familiares en el desarrollo integral de los servidores públicos.

Que el artículo 25 de la Constitución Política consagra el trabajo como un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, lo cual implica que las entidades públicas deben propender por generar condiciones dignas y justas para sus trabajadores, incluyendo la implementación de medidas que favorezcan su bienestar y desarrollo personal.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3°, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. En este contexto, la concesión de una jornada especial de descanso se enmarca en los principios de eficacia y eficiencia, al reconocer que el bienestar de los trabajadores contribuye directamente a la mejora en la prestación de los servicios públicos.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, establece en su artículo 13 que el sistema de estímulos forma parte de la gestión de los recursos humanos y debe ser implementado a través de programas de bienestar social. Este decreto, si bien está dirigido principalmente a los empleados públicos, sienta las bases para la implementación de programas de bienestar que pueden ser adaptados y aplicados a los trabajadores oficiales, reconociendo la importancia de mantener un ambiente laboral positivo y motivador en todas las esferas del sector público.

Que la Ley 1010 de 2006, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, en su artículo 1°, establece como bienes jurídicos protegidos el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores. La concesión de una jornada especial de



descanso contribuye a la promoción de estos bienes jurídicos, al fomentar un ambiente laboral positivo y libre de tensiones.

Que la Ley 1857 de 2017, por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia, establece en su artículo 3° que los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. La concesión de esta jornada especial de descanso se alinea con el espíritu de esta ley, al proporcionar a los trabajadores un espacio para fortalecer sus vínculos familiares y sociales.

Que la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, reconoce en su artículo 41 la naturaleza de trabajadores oficiales para quienes prestan sus servicios a las empresas industriales y comerciales del Estado que prestan servicios públicos domiciliarios. Esta disposición, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 3135 de 1968, establece un régimen laboral especial para estos servidores, que si bien se rige por el derecho privado en cuanto a sus relaciones laborales, no los exime de ser beneficiarios de las políticas de bienestar que la entidad implemente en pro de mejorar su calidad de vida y su desempeño laboral.

Que el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en su artículo 2.2.10.1 establece que las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Si bien este decreto está dirigido principalmente a empleados públicos, sus principios pueden ser aplicados a los trabajadores oficiales en el marco de las políticas de bienestar de la entidad.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-1042 de 2007, ha reconocido la importancia de las actividades recreativas y culturales como parte integral del desarrollo humano y social de los trabajadores, señalando que "el derecho al descanso es una garantía que debe ser respetada por el Estado y los particulares, pues contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores".

Que el Consejo de Estado, en Sentencia del 18 de mayo de 2017, Radicación número: 25000-23-25-000-2011-00327-01(3683-15), ha señalado que los programas de bienestar social son un derecho de los servidores públicos y que su implementación contribuye a la eficiencia y eficacia de la administración pública, estableciendo que "los programas de bienestar social tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de los servidores públicos y sus familias, así como elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora".

Que la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SL3075-2020, ha reiterado la importancia de garantizar condiciones de trabajo dignas y justas para los trabajadores oficiales, reconociendo que el bienestar laboral es un factor determinante en la productividad y eficiencia de las entidades públicas.

Que estudios recientes en el campo de la psicología organizacional han demostrado una correlación directa entre la satisfacción laboral y la productividad de los trabajadores. Un estudio publicado en el Journal of Occupational and Environmental Medicine (2019) encontró que los empleados con altos niveles de bienestar eran hasta un 31% más productivos y tenían un 59% más de sentido de pertenencia hacia su empleador.

Que la revista Harvard Business Review, en su artículo "The Relationship Between Employee Satisfaction and Hospital Patient Experiences" (2017), presentó un estudio exhaustivo que demostró una correlación significativa entre la satisfacción de los empleados y la calidad del servicio prestado en el sector de servicios. Esta investigación, realizada en el contexto de instituciones de salud pero con implicaciones aplicables a otros sectores de servicios, reveló que las organizaciones con altos

niveles de satisfacción laboral tienden a ofrecer experiencias más positivas a sus usuarios. El estudio analizó datos de más de 200 hospitales y encontró que por cada punto porcentual de aumento en la satisfacción de los empleados, se observaba un incremento correspondiente en la satisfacción de los pacientes, evidenciando así la importancia crucial del bienestar laboral en la prestación de servicios de calidad.

Que los hallazgos de este estudio de Harvard Business Review son particularmente relevantes para entidades como EMSERCHÍA E.S.P., que se dedican a la prestación de servicios públicos esenciales. La investigación sugiere que invertir en el bienestar y la satisfacción de los trabajadores no es simplemente una medida de recursos humanos, sino una estrategia fundamental para mejorar la calidad del servicio y, por ende, la satisfacción de los usuarios. En el contexto de los servicios públicos, donde la satisfacción ciudadana es un indicador clave de desempeño, estos resultados subrayan la importancia de implementar políticas de bienestar laboral como la concesión de jornadas especiales de descanso. Tales medidas no solo benefician directamente a los trabajadores, sino que también tienen el potencial de mejorar significativamente la percepción y la experiencia de los usuarios de los servicios públicos, contribuyendo así al cumplimiento efectivo de la misión institucional de EMSERCHÍA E.S.P.

Que el Instituto Gallup, reconocido mundialmente por sus investigaciones en el ámbito laboral y organizacional, presentó en su informe "State of the Global Workplace" (2022) hallazgos significativos sobre la relación entre el compromiso de los empleados y el desempeño organizacional. Este estudio exhaustivo, que abarcó una muestra representativa de trabajadores a nivel global, reveló que los empleados altamente comprometidos con su trabajo demuestran un incremento del 17% en su productividad en comparación con aquellos menos comprometidos. Esta diferencia sustancial en la productividad se traduce no solo en una mayor eficiencia operativa, sino también en una mejora significativa en la calidad del trabajo realizado. El informe destaca que este aumento en la productividad no es un fenómeno aislado, sino que se observa de manera consistente en diversos sectores y tipos de organizaciones, subrayando la universalidad de los beneficios del compromiso laboral.

Que además del notable aumento en la productividad, el informe del Instituto Gallup revela un impacto aún más pronunciado en la rentabilidad de las organizaciones. Los datos indican que las empresas con una fuerza laboral altamente comprometida generan un 21% más de rentabilidad en comparación con aquellas con niveles bajos de compromiso laboral. Este hallazgo es particularmente relevante para entidades como EMSERCHÍA E.S.P., ya que demuestra que las inversiones en el bienestar y el compromiso de los trabajadores no solo mejoran el ambiente laboral, sino que también tienen un impacto directo y cuantificable en los resultados financieros de la organización.

Que la implementación de políticas de bienestar laboral, como la concesión de jornadas especiales de descanso, ha demostrado tener un impacto positivo en la reducción del ausentismo laboral. Un estudio publicado en el International Journal of Environmental Research and Public Health (2020) encontró que las empresas con programas de bienestar robustos experimentaron una reducción del 25% en las tasas de ausentismo.

Que el fortalecimiento del sentido de pertenencia de los trabajadores hacia la entidad es un factor clave para el éxito organizacional. Un estudio de la Society for Human Resource Management (2021) reveló que los empleados con un fuerte sentido de pertenencia son 3.5 veces más propensos a contribuir plenamente a su potencial en el trabajo.

Que la concesión de esta jornada especial de descanso se alinea con las mejores prácticas en gestión del talento humano a nivel internacional. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su informe "Government at a Glance 2021", resalta la importancia de

implementar políticas de bienestar laboral en el sector público como estrategia para mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", en su pilar de "Convergencia Social", hace énfasis en la importancia de promover el trabajo decente y la calidad de vida de los trabajadores como estrategia para el desarrollo económico y social del país.

Que el Plan Estratégico de Gestión del Talento Humano de EMSERCHÍA E.S.P. para la vigencia 2024, adoptado mediante Resolución 009 del 05 de enero de 2024, establece como uno de sus objetivos mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, a través del diseño, organización y ejecución de programas orientados a la atención de sus necesidades personales, profesionales, familiares y sociales.

Que la celebración del Día del Amor y la Amistad es una tradición cultural arraigada en Colombia, que fomenta la unión, la fraternidad y el compañerismo, valores que son fundamentales para el buen desarrollo de las relaciones laborales y el clima organizacional en EMSERCHÍA E.S.P.

Que la implementación de esta jornada especial de descanso no afectará la prestación del servicio público, pues se garantiza el cumplimiento de las horas de atención al público establecidas en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que esta medida se adopta en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que la concesión de esta jornada especial de descanso se realiza en el marco de la autonomía administrativa de EMSERCHÍA E.S.P., reconocida en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios.

Que esta medida se adopta en cumplimiento del principio de la dignidad humana, reconocido como fundamento del Estado Social de Derecho en el artículo 1 de la Constitución Política, y en consonancia con las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la promoción del equilibrio entre el trabajo y la vida personal de los trabajadores.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a los trabajadores oficiales de la Empresa de Servicios Públicos de Chía, EMSERCHÍA E.S.P., una jornada especial de descanso el día viernes 27 de septiembre de 2024, en el horario comprendido entre las 12:00 p.m. y las 5:00 p.m., con motivo de la celebración del Día del Amor y la Amistad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La jornada especial de descanso establecida en el artículo primero de la presente resolución aplica tanto para la sede central de EMSERCHÍA E.S.P. como para todos los Centros de Atención al Usuario (CAU) de la entidad.

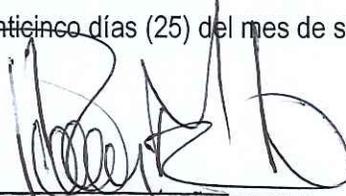
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web oficial de EMSERCHÍA E.S.P., informando a la ciudadanía que no habrá atención al público el día viernes 27 de septiembre de 2024 en el horario comprendido entre las 1:00 p.m. y las 5:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar la presente resolución a la Dirección Administrativa y Financiera de EMSERCHÍA E.S.P. para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía, Cundinamarca, a los veinticinco días (25) del mes de septiembre de 2024.



**IVÁN DARIO MONTAÑO NEISA
GERENTE EMSERCHÍA E.S.P.**

Proyecto: Jaime Alexis Castro Santos – Director Jurídico y de Contratación 
Reviso y aprobó: Jimena Rodríguez Fajardo – Directora Administrativa y Financiera 



